

Resolución N° 04/86

NORMAS DE AUDITORIA

VISTO:

- La resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional, dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general.
- Que una de las posibilidades mas importantes del ejercicio profesional es el desempeño en tareas de auditoría interna o externa.
- Que la auditoría externa culmina con un informe, en el que se dictamina sobre la razonabilidad de la información contable destinada a ser presentada a terceros, la que puede servir de base para tomar decisiones que afecten tanto al ente que emite los estados contables como a aquellos que con él se relacionan.
- Que por lo tanto, es necesario definir a través de normas de Auditoría la condición básica para el ejercicio de la auditoría, las normas para su desarrollo y las normas para los informes de ellos resultantes.
- Que la emisión de normas Auditoría ha de contribuir a mejorar el servicio que los auditores brindan a aquellos que los requieren y a la comunidad y debe ser entendida como un medio indispensable de clarificación y ordenamiento de la tarea de aquellos, sin que por eso se afecte la libertad de criterio con que el auditor debe contar para desempeñar su tarea en forma adecuada.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA RESUELVE:

Artículo 1º: Exigir la aplicación de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, para todos los balances que cierren a partir del 1º de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

Artículo 2º: Cuando los estados contables pertenezcan a empresas o entidades sujetas a organismos oficiales de control que establezcan regímenes distintos al que implementa la presente resolución, el correspondiente informe del Contador Público se ajustará a las normas emitidas por los citados organismos. Del mismo modo, prevalecerán las disposiciones de la Ley Provincial N° 4640 en las normas que se opongán a la Resolución Técnica que se adopta en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: Este Consejo no procederá a legalizar los dictámenes que se presenten a tal fin si los mismos no se ajustan a lo establecido en el Artículo 1º de esta Resolución,

Artículo 4º: Derogar la Resolución 9/80 de este Consejo a partir de la vigencia indicada

en el artículo 1º.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 9 de abril de 1986